

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Lunes 25 de Enero de 1965	No. 19
----------	-------------------------------------------	--------

SUMARIO	RADIODIFUSION
PODER EJECUTIVO	Solicitudes para Operar Estaciones de Radio Pág. 300
GOBERNACION Y ANEXOS	MINISTERIO DE ECONOMIA
Acta y Estatutos de la Asociación de Ganaderos de Nueva Segovia Pág. 289	Se Autoriza a Cía. de Seguros Operar en Ramo de Accidente 300
Reformas a Plan de Arbitrios de Pueblo Nuevo 292	Nómbrese Inspector de Pesca 301
Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Chinandega 292	Aviso de la Dirección General de Riquezas Naturales 301
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Sección de Patentes de Nicaragua
Franquicias y Privilegios a «González Delgadillo & Cía. Ltda.» 295	Marcas de Fábrica. 301
Autorizan a Fiscales de Hacienda Aceptar Donaciones.—(Concluye) 296	SECCION JUDICIAL
EDUCACION PUBLICA	Remates 303
Ingeniero Civil 299	Títulos Supletorios 304
Dóctor en Medicina y Cirugía 299	Ventas de Terrenos Ejidales 304
Dóctor en Derecho 299	Convocatoria a la Asamblea Facultativa de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas 304

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Acta y Estatutos de la «Asociación de Ganaderos» de Nueva Segovia

No. 586
 El Presidente de la República,
 Acuerda:

Primero:—Aprobar en la forma siguiente el Acta Constitutiva y los Estatutos de la «Asociación denominada, «Asociación de Ganaderos de Nueva Segovia», que literalmente dicen:

«Escritura número ciento sesenta y cuatro.—En la ciudad de Ocotal, donde resido, a las dos de la tarde del día seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ante mí, Humberto Ortiz, Abogado y Notario Público de Nicaragua y los testigos de mi conocimiento e idóneos que al final nombraré, comparecen los señores Justo Pastor Lovo, casado; Emilio Gutiérrez Gutiérrez, casado; José Peralta Mantilla, casa-

do; Cipriano Vilchez Midence, Soltero; Rodolfo Mantilla Gadea, Soltero; José Altonso Peralta Gutiérrez, viudo; Octavio Duarte Calderón, casado; Marco Tulio Bendaña, casado; Jaime Albir Gutiérrez, casado; Próspero Moncada Guillén, casado; Joaquín Augusto Lovo López, casado; Pastor Lovo Moncada, soltero; Francisco López González, casado; Edwin Paguaga Irías, soltero; Luis Alberto Peralta Mantilla, casado; Isacio Albir Gutiérrez, casado; Máximo Lovo Calderón casado, Arturo Mantilla Mantilla, soltero, José Ireneo Mantilla Mantilla, casado; Alfonso Ramos López, casado; Humberto Jarquín Lovo, casado; Ramón Lovo Moncada, casado; Ramón Augusto Ortiz Tercero, soltero; Francisco Buitrago Lacayo, soltero; Ignacio Mantilla Muñoz, casado; Carlos Gadea Gutiérrez, casado; Bernarda Sotomayor, casado y Juan Marín Ayestas, casado; todos mayores de edad, ganaderos y negociantes y de este domicilio y residencia, de mi conocimiento personal y con la capacidad legal necesaria para obligarse, de todo lo cual doy fe, así como de que todos gestionan por sí. De común acuerdo dicen:—Primero.—Que por medio

de la presente escritura pública, constituyen una Asociación que se denominará: «Asociación de Ganaderos de Nueva Segovia», con asiento en esta ciudad, de duración indefinida; que tiene por objeto el fomento y defensa de la industria ganadera y sus derivados, tomando como base el interés particular que todos y cada uno de los miembros constitutivos de la Asociación tiene. A este efecto, la Asociación de Ganaderos de Nueva Segovia empleará todos los medios que permitan la Constitución y Leyes vigentes para hacer eficaces los fines aludidos, ejerciendo las actividades lícitas que garanticen la industria ganadera a que los otorgantes se dedican. Los comparecientes consideran que el decaimiento de la ganadería en este Departamento proviene de mucha parte del aislamiento en que actualmente se desarrolla y que conducen a esfuerzos únicamente individuales que no pueden compararse con la influencia colectiva y el apoyo recíproco. Segundo.—La Asociación de Ganaderos de Nueva Segovia se regirá por los siguientes Estatutos:

Art. 1o.—Se crea una Asociación de Ganaderos con el nombre de Asociación de Ganaderos de Nueva Segovia, cuyo domicilio será la ciudad de Ocotlán, N. S.

Art. 2o.—La Asociación tendrá como fines los siguientes:

- 1) —Esforzarse por aumentar la producción pecuniaria del Dpto. y divulgar para ello los métodos técnicos más prudentes y económicos;
- 2) —Patrocinar conferencias y seminarios de índole pecuniaria;
- 3) —Alentar campañas de defensa para la producción ganadera, como la erradicación del tórzalo, garrapata, etc.,
- 4) —Laborar por realizar exposiciones ganaderas en el Dpto;
- 5) —Ejercer, desarrollar y patrocinar cualquier actividad que tienda al mejoramiento de la industria pecuniaria del Dpto.

De los Asociados:

Art. 3o.—Habrá una sola clase de Asociados: Activos.—Son asociados activos todas las personas de buena conducta, propietarios de bienes raíces y semovientes, que hayan sido aceptados como tales por la Junta Directiva de la Asociación. En ningún caso se aceptarán como asociados activos a las personas que se dediquen únicamente a la compra y venta de ganado.

Art. 4o.—Los asociados están obligados a aceptar los cargos para que fueren electos en la Junta Directiva. Los cargos serán desempeñados gratuitamente.

Art. 5o.—Los asociados tienen derecho a

presentar ante la Junta Directiva o ante la Junta General todas las iniciativas que estimen convenientes.

Art. 6o.—La cuota de ingreso será de cincuenta córdobas por socio y la cuota mensual será de cinco córdobas.

- Art. 7o.—La calidad de asociado se pierde:
- 1).—Por renuncia;
 - 2).—Retraza en más de tres meses de su pago de cuotas mensuales;
 - 3).—Por dejar de reunir las condiciones exigidas en el Art. 3o.

Gobierno de la Asociación:

Art. 8o.—La Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9o.—La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación.

Art. 10.—La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias una vez al año, el primer Domingo de Marzo y extraordinarias cuando la Directiva o cuatro asociados así lo soliciten.

Art. 11.—Para que la Asamblea pueda celebrarse será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los asociados, pero si a la segunda citación no es posible conseguir dicho quórum, se celebrará sesión cualquiera que fuere el número de asociados presentes, que será el tercer día.

Art. 12.—Para votar resoluciones se necesitará la mayoría de los asistentes a la sesión.

Art. 13.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) —Elegir cada año los miembros de la Junta Directiva;
- b) —Aprobar o reformar el Reglamento de la Asociación;
- c) —Remover a los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos cuando hubiere motivo para ello;
- d) —Resolver los asuntos que le someta la Junta Directiva o cualquier asociado.

Art. 14.—La Asociación estará regida por una Junta Directiva electa anualmente y se compondrá de un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.

Art. 15.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias el primer Domingo de cada mes y extraordinarias cuando lo estime conveniente.

Art. 16.—Las resoluciones se tomarán por mayoría.—Cada miembro tiene derecho a un voto.—En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.—Se necesita de por lo menos de tres para hacer quórum.

Art. 17.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a).—Velar por el cumplimiento de los fines para los cuales se creó la Asociación
- b).—Gestionar ante las autoridades competentes la cooperación para tener ventajas en los productos de ganadería de los asociados;
- c).—Acreditar Representantes ante Congresos y conferencias pecuniarias;
- d).—Convocar la Asamblea General;
- e).—Cumplir las resoluciones de la Asamblea.

Art. 18.—Son atribuciones del Presidente:

- a).—Representar a la Asociación;
- b).—Presidir las sesiones de la Directiva y Junta General;
- c).—Autorizar los recibos que deba pagar el Tesorero.

Art. 19.—Son funciones del Vice—Presidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia.

Art. 20.—Son funciones del Secretario:

- a).—Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.—Son funciones del Tesorero:

- a).—Ser responsable ante la Junta Directiva y Asamblea General de los fondos de la Asociación;

Art. 22.—Son funciones del Fiscal:

- a).—Revisar al final del año las cuentas de la Tesorería.

Art. 23.—Disposiciones Generales: Los asociados estarán sujetos únicamente al pago de los impuestos legales de la República y a los de los Planes de Arbitrios de los Departamentos.

Art. 24.—Los presentes Estatutos serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, su publicación en «La Gaceta,» Diario Oficial y cualquier reforma será sometida al Poder Ejecutivo.

Art. 25.—Provisionalmente y en Asamblea General de los Asociados Fundadores que suscriben esta escritura, proceden a elegir la Directiva que tendrá el carácter de Provisional, para que a más tardar un mes después de la publicación en La Gaceta Oficial, convoque a Junta General de Socios y sea ésta la que elija inmediatamente la Directiva en propiedad. Esta Directiva tendrá la misma autoridad una vez aprobados los Estatutos de la Asociación que estos últimos determinan. Dicha Directiva Provisional queda integrada así: Presidente, don Justo Pastor Lovo.—Vice—Presidente, don Luis Alberto Peralta.—Secretario, don Jaime Albir.—Tesorero, don Alfonso Ramos.—Fiscal, don Arturo Mantilla. Los comparecientes otorgan al Sr. Presidente don Justo Pastor Lovo las facultades de un Apoderado Generalísimo para los fines y propósitos exclusivos de la Asociación de Ganaderos de

Nueva Segovia que atras quedan claramente explicadas con este objeto, además de las franquicias que la ley señala para el Apoderado Generalísimo. Asimismo comparecen gestionando en sus propios nombres y representación los señores: don Mauro Ignacio Vilchez Bellorín, casado; don Salvador Paguaga Pineda, casado; Francisco Almendárez Lovo, casado; Octavio Lovo Moncada, casado; Ramón Lovo hijo, casado y Maximiliano Paguaga Irlas, casado; todos mayores de edad, negociantes y ganaderos, de este mismo domicilio, de mi personal conocimiento y capaces legalmente para obligarse, quienes junto con los atras referidos, aceptan los conceptos de esta escritura, quedando instruidos sobre el objeto de las cláusulas generales y especiales que aseguran la validez de esta escritura, su publicación íntegra en la Gaceta Oficial, lo mismo que del valor y trascendencia legal de las renunciaciones que en concreto han hecho, así como del alcance y significación de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.

Leído que por mí, el Notario, les fue íntegramente lo escrito a los comparecientes, en presencia de los testigos don Adalberto Agurcia, casado; electricista y Javier Ramírez, soltero, oficinista, ambos mayores de edad, de este domicilio, lo aprueban, ratifican y firman:—Dan fe de todo lo relacionado.—Entre líneas—Jaime Albir Gutiérrez, casado.—Arturo Mantilla Mantilla, soltero; Ramón Augusto Ortiz Tercero, soltero—proviene—Vale.—Testado—Capítulo Primero—No Vale.—Lineado—y Maximiliano Paguaga Irlas—Vale.—f)—J. Pastor Lovo.—E. Gutiérrez.—José Peralta.—Cipriano Vilchez M.—Rod. Mantilla.—J. Alf. Peralta.—O. Duarte.—Marco Tulio Bendaña.—Jaime Albir.—Próspero Moncada G.—J. A. Lovo L.—Pastor Lovo M.—Franco. López O.—Edwin Paguaga.—Luis Alberto Peralta M.—Isacio Albir.—Máximo Lovo.—A. Mantilla.—J. Ireneo Mantilla.—Alfonso Ramos L.—Humberto Jarquín.—Ramón Lovo M.—Ramón A. Ortiz.—Francisco Buitrago L.—Ig. Mantilla M.—C. Gadea Gutiérrez.—B. Sotomayor.—J. Marín h.—Mauro I. Vilchez.—Salvador Paguaga P.—F. Almendárez L.—Octavio Lovo.—Romón Lovo h.—Max. Paguaga.—Adalberto Agurcia.—J. A. Ramírez M.—Ante mí: H. Ortiz, Notario.

Pasó ante mí del frente del folio doscientos quince al frente del doscientos diez y nueve de mi Protocolo número veintiséis que llevo en el corriente año, y solicitado por el señor Presidente Provisional don Justo Pastor Lovo, sello y firma esta primera copia en estas tres hojas que rubrico, en la ciudad de Ocotlán, a las cuatro de la tarde del día diez y siete de Noviembre de mil no-

vecientos sesenta y cuatro.—Adhiero y cancelo los timbres de ley. Humberto Ortez, Abogado y Notario Público.

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas para mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 20 de Enero de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Reformas a Plan de Arbitrios de Pueblo Nuevo

«No. 98

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo del Concejo Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que dice: «El Concejo Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Reformar las Fracciones 1, 72, 73 y 74, del Plan de Arbitrios vigente, las cuales en su parte conducente, se leerán así:

Fracción:	Anual o Matric.	Mensual	Varios
1.—Alumbrado eléctrico: Todo dueño de predio edificado o no, que reciba el servicio de alumbrado eléctrico, pagará así:			
a).—Si tuviere un capital de quince mil córdobas o más, por cada predio		2.00	
b).—Si tuviere un capital de cinco mil y menor de quince mil, cada predio		1.00	
c).—Si tuviere un capital menor de cinco mil córdobas, cada predio		0.50	
d).—En los demás sectores de la población que no recibieren el servicio de alumbrado eléctrico, los dueños de casa o inquilinos están obligados a poner luz, en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere, incurrirá cada vez, en una multa de			0.50
72.—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivada, ubicados a dos leguas o menos de la población	2.00		
73.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	1.50		
74.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	1.00		

2o.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para aprobación y publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Pueblo Nuevo, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ernesto López.—J. Abel Valladares.—Raquel Castellón.—Marcial Vanegas C., Srío».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Enero de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Chinandega

Boleta Unica Entero No. Acta No. 30 Valor ₡ 120.00

En la ciudad de Chinandega, a las dos de la tarde del día diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Reunido el Concejo Municipal, en sesión extra ordinaria en

el Salón de Sesiones bajo la Presidencia del señor Alcalde Municipal don Concepción Munguía Tercero y con la asistencia de los señores Regidores: Doña Mélida Céspedes de Carrillo, Doctor Horacio Sequeira Campuzano, Doctor Carlos García Prieto, Profesor Miguel Angel Ocaña Tuckler y del Secretario que autoriza y siempre con el objeto de elaborar el Nuevo Presupuesto de Ingresos y Egresos que fungirá en el Año Fiscal comprendido entre el 1o. de Enero de 1965 y 31 de Diciembre del mismo año y tomando como promedio básico las rentas probables, procediéndose de conformidad con el Arto. 18 Inciso b) Ley Orgánica de Municipales vigente, Acuerda—Único: Decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos que regirá en el período indicado arriba, es decir del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1965, así:

Promedio Mensual de Rentas Básico Probables..... \$152.620.42

Inciso «A»

Gobernación: 35% \$53.417.16.

Presupuesto Ordinario de Empleados y Servicios.

1.—Alcalde Municipal	\$ 2.500.00
Gastos de representación	500.00
2.—Síndico Municipal y Representante del Ministerio Público	1.400.00
3.—Regidor Fiscal	1.000.00
4.—Secretario Municipal y Srio. Privado de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias	1.000.00
5.—Registrador del Estado Civil de las Personas	650.00
6.—Srio. del Registro del Estado Civil de las Personas	350.00
7.—Auxiliar del Registro del Estado Civil de las	240.00
8.—Colaborador de la Alcaldía, Archivero y Mecanógrafo	550.00
9.—Registrador de Ordenes de Pago y Encargado de los Catastros Anuales y Matrículas	550.00
10.—Portero de la Alcaldía	350.00
11.—Supervisor de Trabajos Municipales y Colaborador de la Alcaldía	1.000.00
12.—Chauffer Oficial	400.00
13.—Boletín Informativo	250.00
14.—Alcaide de Cárceles	150.00
<i>Dietas:</i>	
Las Ordinarias a 150.00	
Las Extraordinarias 100.00	
Los que perciban sueldo mensual devengarán media dieta y entera el que no tuviere sueldo	2.000.00

Asistencia Social:

Subvención a la Estudiante Srta. Vida Sequeira G.	\$ 150.00
» » José María Velásquez Silva	150.00
» » Adolfo Picado Pérez	50.00
» al Hogar del Niño No. 1	300.00
» a la casa de Escuela Mixta de la Parroquia	180.00
» a Scoaut de Chinandega, Grupo Agatheite	100.00
» a la casa que ocupa la Biblioteca Eduardo Montealegre	30.00
» a la Profesora de la Escuela Mixta de la Parroquia (su sueldo)	400.00
» a la Profesora de Primeras Letras Srta. Martina Guardado	80.00
» al Profesor Jesús María Oviedo	80.00
» a don Pastor Montenegro	80.00
» a don Gregorio Castro	60.00
» a dos Maestros de Alfabetización \$80.00 c/u	160.00
» a 2 Maestros de la Escuela Obrera 80.00	160.00
» a dos Maestras de la Escuela del Mercado a razón cada una de \$ 275.00	550.00
» al Colegio «San José» de Monseñor Andara	200.00
» al Colegio Académico Mercantil	1.045.00



Subvención al Colegio Sagrado Corazón de Jesús de las Reverendas Madres Bellemistas	₡ 2.389.50	
› Patronato de Reos el 1% s/₡152.620.46	1.526.20	
› al Médico de los Trabajadores del Municipio	300.00	
› a la Secretaría de la Guardia de Honor Rubén Darío	10.00	
Nómina de Empleados de sueldo fijo:		

Hacienda:

1 Colaborador del Intendente del Mercado	350.00	
1 Inspector de Pesas y Medidas	300.00	
2 Barredoras del Mercado a razón cada uno 250.00	500.00	
2 Vigilantes Nocturnos del Mercado a ₡ 275.00 c/u	550.00	
1 Encargado del Parque Velez	250.00	
2 Policías Municipales a ₡ 275.00	550.00	

Personal de Tesorería:

1 Tenedor de Libros y CC. de Colectores	1.200.00	
1 Colaborador de la Tesorería y Guarda-Especies	550.00	
1 Mecanógrafo y Despachador de Especies	400.00	
1 Mecanógrafo Auxiliar	350.00	
1 Auxiliar de Oficina	300.00	
1 Oficial de Estadística y Colaborador de Tesorería	450.00	

Honorarios de Tesorero y Colectores:

El Tesorero devengará el 4 1/2 % sobre los Ingresos Totales sobre	₡ 136,750.95	₡ 6.153.70
El 3 % sobre la colecta de cigarrillos y gasolina, sobre El Intendente del Mercado el 8 1/2 % sobre la canti- dad de	15,869.51	476.09
2 Colectores del Mercado 3 % sobre la cantidad de	18.387.00	1.562.89
1 Colector de Importación y Exportación el 10 % sobre la cantidad de	18.387.00	551.61
1 Colector de Minuta Comercial el 10 % sobre la canti- dad de	2.360.54	236.05
1 Colector Minuta Industrial el 10 % sobre la cantidad de	10.609.90	1.060.99
1 Colector de Barrida de calles y Tren de Aseo el 10 % sobre la Cantidad de	1.401.49	140.15
1 Colector de Piso y Abastos el 25 % sobre	3.834.20	383.42
Otro Colector del Mercado 3 % sobre	324.45	81.11
1 Colector de sisas de cerdo 10 % sobre	18.387.00	551.61
	1.337.09	133.71

Inciso «B»:

Fomento: 50 % sobre ₡ 152.620.46

Servicios Públicos:

1 Field del Rastro de Ganado Mayor	400.00
1 Field del Rastro de ganado menor	300.00
1 Veterinario para los dos Rastros	500.00
1 Guarda limpieza de corral	200.00
2 Lavadores del piso de los rastros a ₡ 180.00 c/u	360.00
1 Inspector de Destace Clandestino	180.00
Además se reconocerá el 50 % sobre las multas	
1 Inspector de la luz	200.00
Cuadrilla del barrido de calle y tren de aseo	4.600.00
Aseguro del Mercado con la Lloyd de Londres, equiva- lencia mensual	298.00
Aseguro del Mercado con la Protectora, equivalencia mensual	241.38
Aseguro de la Colonia Santa Ana, equivalencia mensual	123.91
Pago del alumbrado público	4.000.00
Colector de Pavimentación el 5 % sobre ₡ 2.140.02	107.00
Revisor de Planos, estudios y proyectos de edificaciones	700.00
Inspector de edificaciones	500.00



<i>Pago de Deudas:</i>	Inciso D:	
El 5 % sobre ₡ 152.620.46		7.631.02
	Inciso «E»	
El 5 % sobre 152.620.46		7.631.02
	Inciso F:	
<i>Imprevistos:</i>		
El 5 % sobre 152.620.46		7.631.02

El 5 % sobre estas entradas será para gastos de Imprevistos de la Administración, en cualquiera de los Incisos, gastos de viajes y permanencia de los Auditores con Credencial del Ministerio de Gobernación; gastos mensuales no previstos, para verificar estos gastos no se necesitan Acuerdos previos.

Conclusiones Finales:

El presente Presupuesto será efectivo a partir del 1o. de Enero de 1.965 al 31 de Diciembre del mismo año, dando aviso al Ministerio de Gobernación y a la Contraloría de Cuentas Locales y previa publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Chinandega a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Se levanta la sesión, que se aprueba en todas y cada una de sus partes, se ratifica y firmamos.

Concepción Mungía T.
Alcalde Municipal

Mélida C. de Carrillo
Tesorero

Dr. Horacio Sequeira C.
Síndico

Dr. Carlos García Prieto
Regidor Fiscal

Profesor Miguel Angel Ocaña Tuckler
Munícipe

Guillermo Oconor Somarriba
Srlo. Municipal

Haolenda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a "González Delgadillo & Cía. Ltda."

Nº 3

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960; y el Decreto Nº 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "González Delgadillo Cardenal & Cía. Ltda." para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en la ciudad de Granada y que dedicará a la producción de Sujeta Papeles de Hojalata Estañada (Paper Fasteners).

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 22 de Octubre de 1964, en la que se clasifica a dicha Planta —previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial—, como Conveniente de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada por el Representante

legal de dicha sociedad, señor Enrique Cardenal Chamorro, en el acta del 2 de Noviembre de 1964, suscrita ante el señor Oficial Mayor del Ministerio de Economía.

Considerando:

Que dicha Planta producirá artículos que actualmente no se fabrican en el país; sustituirá importaciones con la consiguiente economía de divisas; dará empleo a nicaragüenses; consumirá otros artículos de fabricación nacional, como cajas de cartón, para empacar sus productos; y disminuirá los precios de venta de sus productos, con la consiguiente economía para el consumidor.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otograr a la firma "González Delgadillo Cardenal & Cía. Ltda.", en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, —exclusivamente—, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instala-

ción inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, respuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de los productos.

- b) Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Artículo 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, por el monto que se determinare en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondientes en los Ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público, y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la citada Ley.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a este. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones, y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará; y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con con las necesidades de la Planta.

- c)—En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Eco-

nomía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2º—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones legales que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el plazo de un año, a partir de esta fecha.

Arto. 3º—Este Decreto se dicta en el entendido que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4º—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 5º—Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los once días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. —(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. —(f.) Ricardo Párrales S., Viceministro de Economía. —(f.) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autorizan a Fiscales de Hacienda Aceptar Donaciones

(Concluye)

(22) De Juan Córdón Marengo, que de su propiedad (de 25 manzanas y con estos linderos: Oriente, Juan Córdón; Poniente, Zacarías Velázquez, Carretera Interamericana de por medio; Norte, Juan Salinas; y Sur, Juana viuda de Zeas, e inscrita bajo el número 9,762 asiento 1, folio 15 y 16 del Tomo XCV), desmembrará un lote de dos mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados y cuarenta y nueve centésimas de metros cuadrados (2,146.49 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales; Norte Agnes V. de Salinas; Oriente, Juan Córdón; Sur, Juana viuda de Zeas; y Poniente, Carretera Interamericana.

(23) De *Juan Cerdón Marengo*, que de su propiedad (de 94 manzanas y con estos linderos: Oriente, Juan Cerdón, calle Pública; Poniente, José María Granja; Norte, Domingo Molina, Calle de por medio; y Sur, "El Prado", calle de por medio, e inscrita bajo el número 6,241 asiento 4, folio 160 y 214 del Tomo LXVIII), desmembrará un lote de nueve mil seiscientos veinticinco metros cuadrados y cinco centésimas de metros cuadrados (9,625.05 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Calle Pública, Oriente y Poniente, Juan Cerdón y Alberto Granja, Carretera Interamericana de por medio; y Sur, Higinio Suazo y Rodolfo Villa Real.

(24) De *Agnes Amalia Velázquez de Salinas*, que de su propiedad (de 66 manzanas y con estos linderos: Norte, y Sur, Juan Cerdón; Oriente, Alberto Granja; y Poniente, Lorenzo Ríos, e inscrito bajo el número 11,100 asiento 1, folio 96 del Tomo CXII), desmembrará un lote de ocho mil quinientos veinte metros cuadrados y noventa y seis centésimas de metros cuadrados (8,520.96 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Higinio Suazo y Rodolfo Villa Real; Oriente y Poniente, Agnes Amalia Velázquez de Salinas, carretera interamericana de por medio; y Sur, Juan Cerdón y Zacarías Velásquez.

(25) De *Zacarías Velázquez Morice*, que de su propiedad (de 12 manzanas y con estos linderos: Norte, Amalia Velázquez de Salinas, callejón de por medio; Sur, Jorge Arcia Guzmán y otros; Oriente, Juan Cerdón, Carretera Interamericana de por medio; y Poniente, Andrés Pérez, e inscrita bajo número 11,323 asiento 2, folio 55 del Tomo CXV), desmembrará un lote de dos mil trescientos noventa y un metros y cincuenta y seis centésimas de metros cuadrados (2,391.56 m²), que será el donado, este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Agnes Amalia Velázquez de Salinas; Oriente, Carretera Interamericana; Sur, Jorge Arcia; Poniente, Zacarías Velázquez.

(26) De *Juana viuda de Zeas*, que de su propiedad (de 24 manzanas y con los siguientes linderos: Poniente, Norte y Sur, "El Prado"; y Oriente Juan Cerdón, e inscrita bajo el número 9,243 asiento 1, folio 171 del Tomo LXXXIX), desmembrará un lote de un mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados y setenta y una centésima de metros cuadrados (1,774.71 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte y Sur, Juan Cerdón; Oriente, Juana viuda de Zeas; Poniente, Carretera Interamericana.

(27) De *Jorge Arcia Guzmán*, que de su propiedad (de 20 1/2 manzanas y con los siguientes linderos: Norte, Teodora Guzmán; Sur, Agustina Bello y otros; Oriente, Josefina Bonilla; y Poniente, Calle Pública, e inscrita bajo el número 4,464, asiento 3, folio 255 del Tomo XLVI), desmembrará un lote de siete mil diez y nueve metros cuadrados y veinticinco centésimas de metros cuadrados (7,019.25 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Camino Público; y Poniente, Jorge Arcia Guzmán, Carretera Interamericana de por medio; y Sur, Isidoro López.

(28) De *Isidoro López*, que de su propiedad (de 50 manzanas y con estos linderos: Norte, Jorge Arcia Guzmán; Sur, Esperanza Guerra de March y otros; Poniente, Isidoro López; y Oriente, finca "San Benito" e inscrito bajo el número 2,603 asiento 2, folio 15 del Tomo XXIII), desmembrará un lote de cuatro mil ciento dos metros cuadrados y setenta y tres centésimas de metros cuadrados (4,102.73 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Oriente y Poniente, Isidoro López Pérez, Carretera Interamericana de por medio; Norte Jorge Arcia Guzmán; y Sur, Esperanza Guerra de March y Pbro. Gualtero de Campo.

(29) De *Esperanza Guerra de March*, que de su propiedad (de 30 manzanas y con estos linderos: Norte, Isidoro López; Sur, Pbro. Guatero de Campo; Oriente, Carretera Interamericana de por medio y Poniente, Calle que de Rivas conduce a Belén, e inscrita bajo el número 9,822, asiento 7, folios 135 y 138 del Tomo CL), desmembrará un lote de tres mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados y noventa centésimas de metros cuadrados (3,497.90 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Isidoro López Pérez; Oriente, Carretera Interamericana; Sur, Pbro. Gualtero de Campo; y Poniente Esperanza Guerra de March.

(30) Del *Pbro. Gualtero de Campo*, que de su propiedad (100 manzanas y con estos linderos: Oriente, Filadelfo Areas, calle de la Rinconada de por medio; Poniente, Carretera Interamericana; Sur, Felipe Salinas, Calle de por medio; y Norte, Higinio Falcón, e inscrita bajo el número 9,957 asiento 3, folios 193 y 194 del Tomo XCVII, desmembrará un lote de ocho mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados y cuarenta y cinco centésimas de metro cuadrado (8,642.45 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Isidoro López y Esperanza Guerra de March; Oriente y Poniente, Pbro.

Gualtero de Campo, Carretera Interamericana de por medio; Sur Felipe Salinas y Migdalia Montiel.

(31) De *Migdalia Montiel Ocampo*, que desu propiedad (de 1 manzana y con estos linderos: Norte Pbro. Gualtero de Campo; Sur, Sucesión de Rosendo López, Callejón de por medio; Poniente, Fulgencio Flores; y Oriente, Rosa Ruiz, e inscrita bajo el número 4,535, asiento 1, Folio 19 del tomo XLVIII), desmembrará un lote de trescientos setenta metros cuadrados y veintidós centésimas de metro cuadrado (370.22 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales; Norte, Pbro. Gualtero de Campo; Oriente, Carretera Interamericana; Sur, Alfredo Santana Mayorga; y Poniente, Migdalia Montiel Ocampo;

(32) De *Alfredo Santana Mayorga*, que de su propiedad (de 4 manzanas y que tiene estos linderos: Oriente, Rosa Santana; Poniente, Agustín Brenes; Norte, Migdalia Pionda de Montiel y Sur, Felipe Salinas; e inscrita bajo el número 9.391, asiento 246 del Tomo XCI), desmembrará un lote de dos mil diez y seis metros cuadrados y veintinueve centésimas de metro cuadrado (2.016.29 m²), que será donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Migdalia Montiel; Oriente, Carretera Interamericana; Sur, Felipe Salinas y Poniente, Alfredo Santana Mayorga.

(33) De *Felipe Salinas Belmonte*, que de su propiedad (de 3 manzanas y con estos linderos: Oriente, calle pública; Poniente, Indalecio Bonilla y otros; Norte, Agatón Santana; y Sur, Pablo Argüello; e inscrita bajo el número 2,875, asiento 6, folio 238 del Tomo XXVI, desmembrará un lote de terreno de once mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y ochenta y tres centésimas de metro cuadrado (11.354.83 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Alfredo Santana y Pbro. Gualtero de Campo; Oriente y Poniente, Felipe Salinas, Carretera Interamericana de por medio; y Sur, Calle Pública.

(34) De *Dolores Morice de Martínez*, que desu propiedad de 2 y media manzanas y con estos linderos: Norte, Sur y Oriente, herederos de José Jesús Martínez Argüello; Poniente, Hacienda Belmón, calle de por medio e inscrita bajo el número 5.765, asiento 3, folio 177 del Tomo 75), desmembrará un lote de un mil metros cuadrados y ochenta centímetros de metro cuadrado (1.087.80 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales. Norte y Sur, Felipe Salinas; Oriente, Dolo-

res Morice de Martínez y Poniente, Carretera Interamericana.

(35) De *Josefina Montano*, que de su propiedad (de 1 y media manzanas, y con estos linderos: Oriente, Carretera Interamericana; Poniente, Adán Talavera Sáenz; Norte, Isaac López; y Sur, Adán Talavera Sáenz; e inscrita bajo el número 14.925, asiento 1, folio 280 del Tomo CLVIII), desmembrará un lote de quinientos ochenta metros cuadrados y cincuenta centésimas de metro cuadrado (58.50 m²), que será el donado, este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Isaac López; Oriente, Carretera Interamericana; Sur, Felipe Salinas; y Poniente, Josefina Montano.

(36) De *Eugene Cosby*, que de su propiedad de (16 manzanas y con los siguientes linderos: Oriente, Carretera Interamericana; Poniente, Boulevard Somoza; Norte, Manuel Antonio Quintero; y Sur, camino real a la carretera, e inscrita bajo el número 9,769, asiento 5, folios 49 al 51 del Tomo XCV), desmembrará un lote de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados y ochenta centésimas de metro cuadrado (3.465.81 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Antonio Marengo Fletes; Oriente, Carretera Interamericana; Sur, Hernán Méndez Cruz; y Poniente, Eugene Cosby.

(37) De *Hernán Cruz*, que de su propiedad (de 21 y media manzanas y con estos linderos: Oriente, Dolores Bejarano viuda de Corea; Poniente, Constansa Rojas y otras; Norte, Eduardo Méndez, camino de por medio; y Sur, Ramiro Gámez y otros, e inscrito bajo el número 8.291, asiento 1, folio 228 del Toro LXXX), desmembrará un lote de nueve mil ciento veintiún metros cuadrados y ocho centésimas de metro cuadrado (9.121.08 m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Eugene Cosby, l camino público; Oriente y Poniente, Hernán Méndez Cruz, Carretera Interamericana de por medio; y Sur, Carlos Holmann y Ramiro Gámez.

(38) De *José Dolores Ramírez*, que de su propiedad (de 22 manzanas y con estos linderos: Oriente, Humberto y Félix Bejarano; Poniente, Sucesión de Dolores Salinas y otros; Norte, Los Avellanes; y Sur, Carmen Flores; e inscrito bajo el número 8,273, asiento 3, folio 198 del Tomo 40), desmembrará un lote de un mil ciento setenta y un metros cuadrados y cuarenta y nueve centésimas de metro cuadrado (1.171.49 m²), que será el donado; este lote tiene los si-

guientes linderos especiales: Norte, Ing. Luis Somoza D.; Oriente, José Santos Ramírez; Sur, Camino Público; y Poniente, Carretera Interamericana.

(39) De *José Dolores Cordón*, que de su propiedad de 930 manzanas y con estos linderos: Norte, Esther Cordón; Sur, terrenos del Salitre y otros; Oriente, Rosa Félix viude da Cordón; y Poniente, (camino público de Belén a Pueblo Nuevo, carretera Interamericana de por medio, e inescrito bajo el número 14.055, asiento 1, folio 182 del Tomo 149), desmembrará un lote de terreno de seis mil seiscientos veinticinco metros cuadrados y catorce centésimas de metro cuadrado (6.625.14 m²) que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Esther Cardón; Oriente y Poniente, José Dolores Cordón, Carretera Interamericana de por medio y Sur, Gerardo Espinosa y Esther Cordón.

y (40) De *Jorge Arcia Guzmán*, que de su propiedad (de 15 manzanas y con estos linderos: Oriente, Carretera Interamericana; Poniente, Enrique Guevara; Norte, María Antonia Díaz viuda de Viales; y Sur, Jorge Arcia Guzmán, callejón de por medio, e inscrito bajo el número 9,624 asiento 1, folio 209 del Tomo XCIII), desmembrará un lote de ocho mil doscientos treinta y seis metros cuadrados y once centésimas de metros cuadrados (8,236.11m²), que será el donado; este lote tiene los siguientes linderos especiales: Norte, Zacarías Velázquez; Oriente, Carretera Interamericana; Sur, camino público; y Poniente, Jorge Arcia Guzmán.

Arto. 2.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de las escrituras serán por cuenta del Fisco y se releva al Notario y al Registrador de la obligación de tener a la vista, relacionar o copiar las boletas o atestados que las leyes exigen presentar a los donantes.

Arto. 3.—El Fiscal de Hacienda deberá establecer las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los derechos del Fisco, incluyendo estipulación por lo cual los donantes renuncien a cualquier derecho o reclamo que les asistiere, como consecuencia de la construcción de la carretera, constitución del derecho de vía o ampliación del mismo.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

Ingeniero Civil

Nº 18

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller *Evenor Masís Avendaño*, natural de San Jorge, Departamento de Rivas,, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Ingeniero Civil, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller *Evenor Masís Avendaño*, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese. —Casa Presidencial, —Managua, D. N., 19 de Enero de 1965. —RENE SCHICK. —El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Doctor en Medicina y Cirugía

Nº 27

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller *Salvador Sáenz Munguía*, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller *Salvador Sáenz Munguía*, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 20 de Enero de 1965.—RENE SCHICK. —El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Doctor en Derecho

Nº 28

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller *Fernando Avellán Paniagua*, natural de Masaya, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doc-

tor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller *Fernando Avellán Panigua*, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 21 de Enero de 1965. —RENE SCHICK. —El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*,

Radiodifusión

Solicitudes para Operar Estaciones de Radio

No. 64—B/U No. 27098—\$ 7.50

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Sidar Cisneros Leiva solicitando «Licencia» para instalar y operar una Estación de Radio Comercial, en la ciudad de Managua D. N. identificada con las letras: YN—CS y con frecuencia «Ochocientos sesenta y cinco KC.» (865 kc.).—Potencia del transmisor «Mil Watts» (1.000 watts). Nombre de la Estación «Radio Aeropuerto.»

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta» Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Director Nacional de Radio y Televisión, *Saturnino Cerda C.*—Capitán G. N. 2 2

No. 192—B/U No. 43206—\$ 22.50

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Rafael O. Cano, en su carácter de Gerente de la Televisión de Nicaragua, S. A., solicitando se le otorgue a dicha Sociedad Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, D. N., una Estación de Televisión Comercial, en Canal 10. Potencia para Visión: 500 Watts. Potencia para Sonido: 300 Watts y con letras de identificación: YNSATV.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado y por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Director Nacional de Radio y Televisión.—*Saturnino Cerda C.*, Capitán, G. N.

2 1

No. 193—B/U—No. 43207—\$ 22.50

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Rafael O. Cano, en su carácter de Gerente de la Televisión de Nicaragua, S. A., solicitando se le otorgue a dicha Sociedad Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, D. N., una Estación de Televisión Comercial, en Canal 4. Potencia para Visión: 500 Watts. Potencia para Sonidos: 300 Wats y con letras de identificación: YNSATV.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado y por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Dirección Nacional de Radio y Televisión.—Director, *Saturnino Cerda C.*, Capitán G. N.

2 1

Ministerio de Economía

Se Autoriza a Cía. de Seguros Operar en Ramo de Accidentes

Acuerdo No. 131—V

El Ministerio de Economía

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 9 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones, y

Vista:

La solicitud presentada por Inmobiliaria de Seguros, S. A., para que se le otorgue autorización para iniciar operaciones en los ramos de Accidentes Personales y Seguro Colectivo de Vida; y

Considerando:

Que se han cumplido todos los trámites exigidos por las Leyes y los Reglamentos aplicables a las Instituciones de Seguro y en especial establecido en los Artos. 9, 135 y 137 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y los Artos. 3 y 4 del Reglamento para Actividades y Operaciones de Compañías de Seguros;

Resuelve:

Autorizar a Inmobiliaria de Seguros, S. A. para operar en los ramos de Accidentes Personales y Seguros Colectivos de Vida sobre los cuales fue emitido dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones.

La Póliza de Accidentes Personales y la Póliza Maestra de Seguro Colectivo de Vida deberán ser presentados a la Superintendencia de Bancos para comprobar si el texto impreso en los mismos corresponde al dictaminado favorablemente. La Superintendencia de Bancos podrá revisar en el futuro las tarifas de Seguro Colectivo de Vida para que estén de acuerdo con la experiencia obtenida por la Compañía.

Managua, D. N., diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—*Andrés García*, Ministro de Economía. Julio Ricardo Aguilar, Oficial Mayor de Economía.

Nómbrese Inspector de Pesca

«Acuerdo No. 3

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar, efectivo a partir del uno de Enero corriente al señor José Eudoro Lacayo Leiva, Inspector de Pesca de la Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía, a fin de que fiscalice e inspeccione de acuerdo con la Ley respectiva las operaciones relacionadas con la exploración y explotación de la Industria Pesquera de Nicaragua.

Segundo: El nombrado señor Lacayo Leiva, tomará posesión de su cargo ante el Oficial Mayor de este Ministerio, y devengará el sueldo que para ese cargo le determine el Instituto de Fomento Nacional (INFONAC).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los seis días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—*RENE SCHICK*, Presidente de la República, *Andrés García*, Ministro de Economía.

Aviso de la Dirección General de Riquezas Naturales

La Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía, en aplicación de los Artos. 3 y 47 de la Ley General sobre Explotación de los Riquezas Naturales y del Arto. 13 del Decreto No. 105 de 2 de Noviembre de 1948, hace saber lo siguiente:

Toda persona natural o jurídica, propietaria de aserríos madereros situados dentro de la comprensión del territorio nacional, deberá registrar dichos aserríos en la Dirección General de Riquezas Naturales, dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la última publicación de este aviso en «La Gaceta», Diario Oficial.

Las personas que no cumplieren lo anteriormente dispuesto, serán penadas de conformidad con los Artos. 11 y 145 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, según el caso.

Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, por diez veces consecutivas.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—*Sebastián Pavón Tapia*.—Director General de Riquezas Naturales,

1

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

Marcas de Fábrica

Nº 10744—B/U Nº 15749—\$ 8.40
Laboratorios Rarpe, S. A., de esta República, por medio de apoderado Mauricio Neret P. factor de comercio y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

“Renegin” y “Panbilan”

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales, clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julián Bendaña S.*—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10770—B/U Nº 16607—\$ 8.40
Trifar—Chlasso S. A., de la Ciudad de Chlasso, Suiza, por medio de apoderado Ofman Quintana Orozco, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Trifalgin, y Dexofar

Sola y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales, clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julián Bendaña S.* Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10764—B/U Nº 15722—\$ 8.60
American Home Products Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Francisco Meléndez Gómez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

PRINCESS EVE

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, Perfumería y Preparaciones de Tocador, Clase 7. (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense Oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Diciembre diecinueve de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julián Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10770—B/U Nº 15728—¢ 17.80
Hoffmann-La Roche Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, Productos Químicos para usos Medicinales e Higiénicos, Preparaciones Farmacéuticas y Drogas, Productos Veterinarios, Desinfectantes y preparaciones Dietético-Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

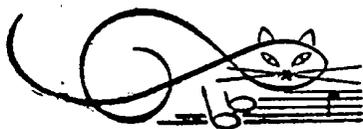
Nº 9841—B/U Nº 939459—¢ 12.00
Max Najman, Comerciante e Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la palabra «Record», uniendo con una línea recta la R inicial, con la d final, y formándose dicha palabra con letra blanca, en un fondo color azul, formando este fondo, un rectángulo:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cartapacios, portafolios, carteras, y otros artículos similares, clase 3, (valijas, maletas, arneses, monturas, cartapacios, portafolios y carteras), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10748—B/U Nº 15747—¢ 14.80
Luis Felipe Andino Uriarte y Graciela del Carmen de Andino, del domicilio de esta ciudad de Managua, República de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de un gato formado por la clave de sol sobre un pentagrama y que incluye la nota así:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Instrumentos musicales y discos fonográficos, clase 39, (Aparatos musicales y accesorios), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10720—B/U Nº 15708—¢ 8.80
Transcontinental Bus System, Inc., de la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las expresiones:

Silver Eagle

Golden Eagle

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, Para distinguir: Vehículos y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 22, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10721—B/U Nº 15709—¢ 8.20
Farval Anstalt, de Vaduz, Liechtenstein, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

BENECRON

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Productos Farmacéuticos y todos los demás incluidos en la Clase, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10722—B/U Nº 15710—¢ 8.40
Lepetit S.p.A., de Milán, Italia, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

NORMOSPAS

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos, Veterinarios y Desinfectantes, y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10723—B/U Nº 15711—¢ 8.80
Diamond Alkali Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Tanolín

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Productos Químicos para Curtir y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 8. (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10725—B/U Nº 5697—\$ 8.00

Ortho Pharmaceutical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Querrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"G y n e k o i l"

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos Médicos, Quirúrgicos y Dentales, Clase 47, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10724—B/U Nº 15712—\$ 8.90

Cluett, Peabody & Co. Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Futura

Corte Futura

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: artículos de vestuario y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 42. (Vestuario) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., Tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 132—B/U Nº 37265—\$ 11.20

Once de la mañana del día nueve de Febrero del año en curso, local este Juzgado, subastaráse el siguiente bien inmueble: solar con las siguientes dimensiones y linderos: oriente, veinte varas y ochenta y nueve centésimas de varas, propiedad de Segundo A. Guevara, hoy de Doña Raquel Pavón; poniente, veinte varas y noventa centésimas de vara, propiedad del Doctor Leonte Pallais Tiffer; norte, diez varas, callejón enmedio, propiedad de Octavio Campos G., hoy de José Osorio García; y sur, diez varas, lote de Guillermina Obando. En el solar existen mejoras y construcciones debidamente inscritas. El inmueble se encuentra inscrito con el No. 31385, Asiento 3o. folio 26 del tomo 424, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Ejecutan: Albertina Alvarez Castillo a Alfonso Sánchez Silva. Base de las posturas: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez de la mañana del quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito. — Nohel Villavicencio, Srío.

3 3

Nº 169—B/U Nº 938036—\$ 8.08

Tres tarde dieciocho de Febrero entrante, rematarase mejor postor finca rústica en el Izpangual, jurisdicción de Ciudad Darío, de ochenta manzanas con mejoras y lindante: Oriente, Abraham Rivas; Occidente, Fidel y Celso Reyes y Juan Vargas, Norte, Juan Martínez, y Ojo de Agua; y Sur, Jerónimo Calero, Victoriano Reyes.

Bien Valorado: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Plutarco Reyes Rivas a Felipa Orozco de Reyes.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Franco Montenegro L. C. A. Hernández Srío.

Es conforme. Matagalpa, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. C. A. Hernández Secretario.

3 2

Nº 162—B/U Nº 37280—\$ 7.20

Diez y media mañana dos de Febrero corriente año, subastaráse este Despacho finca urbana situada barrio Campo Bruce esta ciudad, lindante: Oriente y Sur Gonzalo Ocoñ; Occidente, lote ciento veintiuno; Norte, lote ciento nueve.

Ejecutante: Petrona de Bermúdez

Ejecutado: Danella Andino

Base: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito Managua, a las diez de la mañana del dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. José Ernesto Bendaña — José Alej. Salinas, Srío.

3 2

Nº 190 —B/U Nº 37299—\$ 7.60

Cinco tarde cinco Febrero próximo, subastaráse local este despacho, finca urbana ciudad San Rafael del Sur, casa y solar, limitado: oriente y occidente, Ramón Boniche y Pablo Lugo, norte, Carmen Mendoza y sur, Rogelio Abrego, inscrita No. 22673, a folios 213-214, tomo 293 Registro Público este Departamento.

Véndese por no admitir cómoda división juicio partición bienes dejados Rosa Hurtado viuda de Cabrera.

Avalúo: Seis Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Partición. Managua, veinte Enero mil novecientos sesenticinco.—César Cabrera H — Raf. Escobar L., Srío.

3 2

No. 184 —B/U No. 37296—\$ 6.20

Cuatro de la tarde cinco de Febrero corriente año, subástase al martillo una Sinfonola «Ami».

Ejecución seguida «Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A.», contra Fidelina Baca Castillo.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las dos y diez minutos de la tarde.—J. C. Murillo, Srío.

3 2

Nº 172—B/U Nº 31001—\$ 9.00

Once de la mañana jueves once Febrero entrante, subastaráse este Juzgado, lote terreno ubicado Comarca Mancotal, Jinotega, como de seis manzanas, cercos alambre y piñuela, con cuatro mil cafetos, mil matas guineos, diez árboles naranjas; tres aguacates, cuatrocientas matas caña azúcar, resto rastro-

jales, dos casas mal estado, todo lindante: oriente, propiedad Juan González; occidente, camino y José Dolores Alaniz; norte, camino y Modesto López; sur, de Francisco Benavides.

Base remate: Seis Mil Ciento Setenta y Cinco Córdobas.

Ejecuta: Adrián Francisco Picado a Victoriano Altamirano Pérez.

Oyense postores.

Dado Juzgado Distrito Civil.—Jinotega, dieciséis Enero mil novecientos sesenticinco.—Carmen Ernesto López Herrera, Juez Distrito Civil Departamento Jinotega.—Ernesto Campo Valerio, Srío.

3 2

Nº 163—B/U Nº 37284—\$ 9.00

Cinco de la tarde del dos de Febrero del corriente año, en local este Despacho, vendárese al martillo automóvil marca Mercedes Benz, sedán de cuatro puertas, color rojo y negro, chasis No. 1800-21N-851-9629, motor 516-G, de 6 cilindros, modelo 1958, de cinco pasajeros, servicio particular, placa ante-No. P-17194-63 y actual No. 1757-64; dentro de juicio ejecutivo prendario suma de córdobas de Antonio Caldera Flores contra «J. Alke y Compañía Limitada».—Oyense posturas legales.—Dado en Juzgado Segundo Civil Distrito; en Managua, a diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—H. G. Libby.—J. J. Espinoza S. Srío.

Es conforme.—Managua, diecinueve Enero mil novecientos sesenta y cinco.—J. J. Espinoza S., Srío.

3 2

Nº 181—B/U Nº 37297—\$ 6.20

Cuatro de la tarde ocho de Febrero corriente año subábase al martillo un congelador «Hotpoint».

Ejecución seguida «Solórzano, Villa, Perera, Comercial, S. A.», contra Juana Santos Padilla.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las dos de la tarde.—J. C. Murillo, Srío.

3 2

Nº 183—B/U Nº 938030—\$ 7.24

Tres tarde del 10 de Febrero próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor finca rústica, cuarenta manzanas «La Laguna», dos leguas occidente esta ciudad, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Carlos Valladares; occidente, Alejandro Blandón; norte, Apalill y Carlos Valladares; sur, Nicolás Blandón. Valorada: Un Mill Córdobas.

Ejecuta: Tomás Vallejos Castro a María Elsa Morales de Davidson Blanco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintuno Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío. Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 57—B/U Nº 946636—\$ 6.88

Pablo Ocón Martínez y Petronila Prendis de Ocón, solicita título supletorio, finca rústica sita «Las Mesas», jurisdicción Belén; siete manzanas y mil cuatrocientas cincuenticinco varas de cabida; linda: oriente, Francisco Aguilar y otros; poniente, «La Paloma» y otros; norte, Amado Cortez y otros; sur, Gonzalo Obando.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido.—Aguilar - otros — Distrito. — Vale. — Luz M. Valle L., Srío.

3 2

Nº 72—B/U Nº 935653—\$ 6.32

María Gutiérrez, solicita título supletorio terreno urbano esta ciudad, Barrio Domingazo, cincuenta

varas cuadradas, con los linderos siguientes: norte, herederos de Evaristo Carazo; sur, terrenos Juan José Lugo M.; oriente, terrenos Amanda Burgos; poniente, terrenos Juan José Lugo M.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro. — Edmundo Matus M., Srío.

3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

Nº 98—B/U Nº 36132—\$ 10.20

Gladys Mayorga Portocarrero, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado sobre la carretera Sur, como a ocho kilómetros de esta ciudad que mide treinta y dos varas a la orilla de la carretera, treinta y dos varas también en el otro extremo opuesto a la carretera, por setenta y cinco varas de fondo por ambos lados más o menos con los siguientes linderos particulares: oriente, predio de Humberto Torres Molina; occidente, carretera sur que conduce a Dirlamba; norte, lote de terreno de la señora Adriana Fernández de Argüello; y sur, terreno de doña Mercedes Cuadra de Morales.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día quince del Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira.—Secretario.

3 2

Nº 137—B/U Nº 37278—\$ 9.40

Olga Rodríguez de Camacho, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, que mide media manzana de extensión superficial, o sean cinco mil varas cuadradas, ubicado en las Sierras de Santo Domingo de este Departamento, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente terrenos de Justo Pastor y Antonio García; occidente, los de José García y Francisco Castro, camino real en medio; norte, finca de Magdalena García; y Sur, camino real en medio, terreno de Francisco Castro.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las doce y quince minutos de la mañana del día once de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira.—Secretario.

3 2

Convocatoria a la Asamblea Facultativa de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas

Nº 188—B/U Nº 43202—\$ 4.70

La Junta Universitaria de la Universidad Nacional de Nicaragua de conformidad con lo resuelto en sus sesiones Nos. 182 y 183 del siete y catorce de enero respectivamente de mil novecientos sesenta y cinco y lo dispuesto en el Arto. 51 de los Estatutos, convoca a la Asamblea Facultativa de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas para que a las siete de la noche del día viernes doce de febrero próximo, y en el local de la Facultad, situado en la ciudad de Managua, proceda a practicar la elección para completar la integración de su Junta Directiva para llenar la vacante causada por la ausencia del Primer Vocal Suplente, Ingeniero Edgardo García Moyorga, electo para el período 1964-1967, León, 19 de enero de 1965. Carlos Tunnermann Bernhelm Rector, Denis Martínez Cabezas Secretario General.

1